



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 47001315300520220008600

REFERENCIA: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CONSTANZA ELVIRA VIVES MIER
ANA MARÍA GONZÁLEZ VIVES
LUIS EDUARDO GONZÁLEZ VIVES
DEMANDADO: JADISA PRIMERA S.A.S.
BANANA FLOWER S.A.S.
VIHENA S.A.S.
ANTONIO JOSÉ VIVES PINEDO

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho una falencia que impide su admisión que se pasan a señalar:

- Los hechos quinto, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, no se encuentra clasificado y determinado debidamente en la medida que en él se plantea más de un supuesto.
- El hecho veintiuno y treinta y dos, como está redactado, contiene apreciaciones subjetivas a partir de inferencia probatoria.
- No hay claridad en la pretensión tercera ya que si bien refiere que tales enajenaciones de cuotas tienen las mismas características que las anteriores, no se precisa cuál es la consecuencia o declaratoria que requiere por ese supuesto.
- Tanto la pretensión quinta principal como la sexta subsidiaria no son claras pues se pide la restitución de los inmuebles, derecho, acciones y participación o su valor en efectivo, sin clarificar a cuánto asciende este último, como tampoco hay claridad en el monto de los frutos civiles que pretende ni mucho menos en qué consisten.
- El juramento estimatorio no se efectuó siguiendo las pautas fijadas en el artículo 206 del CGP ya que, además de los señalado en ese acápite, se piden el pago de los frutos sin que estos se estimaran razonadamente ni se precisara su concepto.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: otorgar al actor el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d7f6d898df3bb7884a9db24317dbee5b5a55057704512600b14afba4f2e1779

Documento generado en 15/06/2022 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>